COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DÑA. LUCÍA AGUILERA PÉREZ, por vacante del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 7.2 de la O.M. de 9 de abril de 1997, B.O.E. de 11 de abril de 1997), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 28 de diciembre de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE SARENET, S.A., DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO.

En relación al escrito presentado por D. Roberto Beitia Bastida en nombre y representación de SARENET, S.A., solicitando la asignación de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 44/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 28 de diciembre de 1999 en el expediente nº 1999/1414

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 12 de julio de 1999, hizo entrada en esta Comisión solicitud de SARENET, S.A., solicitando Licencia Individual de tipo A para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

SEGUNDO. Con fecha 16 de septiembre de 1999, hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Roberto Beitia Bastida, en nombre y representación de

SARENET, S.A., solicitando la reserva de recursos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, abriéndose expediente a tal fin.

TERCERO. Con fecha 28 de octubre de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a SARENET, S.A., una Licencia Individual de tipo A para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

CUARTO. Con fecha 4 de noviembre de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Roberto Beitia Bastida, en nombre y representación de SARENET, S.A., modificando su solicitud inicial de reserva del día 16 de septiembre de 1999, transformándola en solicitud de asignación de recursos de numeración geográfica. En concreto se solicita la asignación de 7 bloques de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Logroño, Santander, Barcelona y Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"*c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas*".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los

Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia "NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de números para ser utilizados dentro de un determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. El artículo 15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia individual para la prestación del servicio telefónico disponible al público, así como para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

CUARTO. El apartado 1 del artículo 23 de la Orden del 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, establece que los titulares de licencias de tipo A tendrán derecho a obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la asignación de los números que precisen para la prestación del servicio o para el establecimiento o explotación de la red para los que estén habilitados.

QUINTO. SARENET, S.A., desea prestar el servicio telefónico fijo disponible al público. Con tal motivo solicita la asignación de siete bloques de numeración geográfica.

En concreto se solicita la asignación de los bloques de 10.000 números que aparecen en la siguiente tabla, identificados por la secuencia NXY AB del Plan Nacional de Numeración:

PROVINCIA	NXY	AB
ÁLAVA	945	67
GUIPÚZCOA	943	95
VIZCAYA	946	94
LOGROÑO	941	99
SANTANDER	942	41
BARCELONA	932	39
MADRID	912	90

Del análisis de la información presentada, y teniendo en cuenta la demanda de abonados prevista, se estima conveniente asignar a SARENET, S.A, siete bloques de diez mil números de numeración geográfica.

SÉXTO. Analizada la solicitud formulada por SARENET, S.A., esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a SARENET, S.A., los siete bloques de numeración geográfica identificados por los dígitos NXY AB del Plan Nacional de Numeración, que se muestran en la tabla siguiente y que contienen diez mil números de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público:

PROVINCIA	NXY	AB
ÁLAVA	945	67
GUIPÚZCOA	943	95
VIZCAYA	946	94
LOGROÑO	941	99
SANTANDER	942	41
BARCELONA	932	39
MADRID	912	90

SEGUNDO. SARENET, S.A., deberá informar sobre la distribución en distritos de tarificación de la numeración asignada. De acuerdo con el punto 6.2 del Plan Nacional de Numeración, esta comunicación se realizará en el caso de la CMT, con una antelación mínima de tres meses a la puesta en servicio de las numeraciones afectadas. Además en el caso de las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, SARENET, S.A., deberá comunicarles la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia dicha numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de dicha numeración asignada.

TERCERO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA DIRECTORA DE LA
ASESORÍA JURÍDICA

José Mª Vázquez Quintana

Lucía Aguilera Pérez
P.V. art. 7.2 O.M. de 9 de abril de 1997
(B.O.E. de 11 de abril de 1997)